

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No.

(0009) 30 AGO. 2007

"Por el cual se adoptan medidas excepcionales de orden académico, financiero y administrativo para los programas semi-presenciales de la Facultad de Educación de la Universidad del Atlántico"

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que los programas semi-presenciales que ofrece la Universidad del Atlántico, a través de su Facultad de Ciencias de la Educación, presentan inconvenientes de orden académico, financiero y administrativo que hacen necesario adoptar medidas excepcionales tendientes a conjurar potenciales riesgos para la Universidad en relación con la acreditación de cursos y/u otorgamiento de títulos sin el cumplimiento total de los requisitos establecidos para el efecto.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en reuniones de fecha 14 y 15 de agosto de 2007, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, por unanimidad de sus miembros presentes, este acuerdo superior.

Que en virtud de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Establecer medidas de orden académico, financiero y administrativo excepcionales y transitorias para atender los requerimientos académicos de los estudiantes de los programas semi-presenciales que ofrece la Universidad del Atlántico a través de la Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo a un cronograma adoptado por el Consejo Académico y efectivas a partir de la publicación del presente Acuerdo.

MEDIDAS EN EL ORDEN FINANCIERO

ARTICULO 2º. Informar a los estudiantes con deuda pendiente, el monto adeudado, detallando el valor semestre por semestre.

ARTICULO 3º. Establecer un periodo de 10 días calendario, a partir de la fecha de publicación del listado, para la aceptación de reclamos sobre el monto de la deuda. Después de ese periodo no se aceptarán reclamaciones.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



0 0 0 9 3 0 AGO. 2007

PARAGRAFO. Quienes no realicen ningún tipo de reclamos, se entenderá que aceptan la liquidación realizada por la Universidad.

ARTICULO 4º. El valor de la deuda se liquidará con base en la matrícula financiera extraordinaria del semestre adeudado. No se indexarán los valores a pesos de hoy, ni se cobrarán intereses moratorios.

ARTICULO 5º. Establecer un periodo de seis meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para que los estudiantes cancelen la totalidad de la deuda pendiente. Quienes no se pongan a paz y salvo en esa fecha, perderán todos sus derechos de estudiantes y se aplicará las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil. El Departamento de Admisiones y Registro Académico anulará todos sus registros académicos.

ARTICULO 6º. La Universidad abrirá una cuenta especial y exclusiva en una entidad bancaria para que los estudiantes consignen el valor adeudado, el cual puede realizarse por abonos parciales hasta completar la obligación pendiente.

ARTICULO 7º. Finalizado el plazo de seis meses para ponerse al día con sus obligaciones, el Departamento de Admisiones y Registro Académico confrontará su estado financiero y establecerá del valor total cancelado por el estudiante, a cuántos semestres corresponde. No se aceptarán valores parciales de un semestre, y en caso que el valor no cubra la matrícula total de un semestre, se le reembolsará la diferencia y no se tendrá en cuenta para la evaluación académica.

MEDIDAS EN EL ORDEN ACADÉMICO

ARTICULO 8º. Las notas que reposan en las oficinas del Departamento de Admisiones y Registro Académico, son las únicas que se consideraran válidas y objeto de revisión. Prohíbese a esta oficina la recepción de notas diferentes a las que ya se encuentran debidamente radicadas en esta oficina.

ARTICULO 9º. El Departamento de Admisiones y Registro Académico digitalará en un programa especial, diferente al SIMAR, las notas recibidas de cada estudiante de acuerdo con la malla correspondiente. Establézcase un periodo de dos meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo la digitalización de todas las notas recibidas en el Departamento de Admisiones y Registro Académico.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



0009 30 AGO. 2007

PARAGRAFO. Para el proceso de digitalización de notas se tendrán en cuenta los registros oficiales que reposan en el Simar, más las notas no oficiales entregadas por las coordinaciones al Departamento de Admisiones y Registro Académico.

ARTICULO 10º. En el proceso de digitalización si se encuentran asignaturas cuyas notas han sido reportadas, más no aparecen sus prerrequisitos, se asignará por defecto la nota de la asignatura a sus pre-requisitos.

ARTICULO 11º. Finalizado el proceso de digitalización, el Departamento de Admisiones y Registro Académico entregará a cada estudiante un primer reporte preliminar (sin ninguna validez oficial) de su registro de notas. Los estudiantes tendrán diez días para realizar objeciones al reporte entregado.

ARTICULO 12º. La Facultad de Ciencias de la Educación procederá a realizar un examen de validación, por área, para las asignaturas teóricas que no tengan ningún soporte de notas. Las coordinaciones de los programas semi-presenciales, en coordinación con el comité curricular respectivo, establecerán las áreas de validación, qué asignaturas las integran y en caso de ser necesario, la parcelación de las mismas. Igualmente establecerá los criterios de aprobación del respectivo examen de validación. Los programas tendrán un plazo de dos meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para preparar el examen de suficiencia por áreas.

PARAGRAFO. Para las asignaturas que involucren un componente práctico, y de las cuales no hay soporte de notas, éstas deberán realizarse obligatoriamente. Los programas podrán realizar una práctica integral intensiva que acorte el tiempo de las mismas.

ARTICULO 13º. El Departamento de Admisiones y Registro Académico y los coordinadores de programas evaluarán, luego del periodo de objeciones, la información académica y emitirá un segundo reporte de notas preliminar de cada estudiante (sin ninguna validez oficial). Igualmente, establecerá cuáles asignaturas (o en su defecto cuáles áreas) deberá presentar el estudiante el examen de suficiencia.

ARTICULO 14º. Establézcase un plazo máximo de tres meses para la presentación de los exámenes de suficiencia.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



0 0 0 9 3 0 AGO. 2007

- ARTICULO 15º.** La nota obtenida en el examen de suficiencia se asignará a cada asignatura que compone el área.
- ARTICULO 16º.** La Universidad proveerá la logística necesaria para la realización del examen de validación.
- ARTICULO 17º.** Facúltese al Consejo Académico la reglamentación detallada y fechas del presente acuerdo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los **3 0 AGO. 2007**


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente Consejo Superior


JUAN RAMON GIL LUQUE
Secretario Consejo Superior